





se ponga alas leyes y reglamentos de los  
individuos acordados por el limitado de la  
dada y tener cargo de dicho libro  
artº 2º Es obligación de la junta de las  
unidades en que tiene sus títulos  
personas que representen de donde han  
antes estos y el nombre de donde han  
ya su función y obligaciones  
artº 3º La junta en sus sesiones de  
cada individuo de esta junta sus ve  
letas de sus cargos por función, puden  
en dicha junta cumplir el número  
de cargos según necesidades de los inte  
reses, sin más el plazo de veinte  
días de cada ocho días.  
La junta puede elegir de entre  
los que se presenten los que  
ellos por el mayor número de  
votos, en el término de seis meses  
encargo, durante el cual de sus  
cuentas de libro sea que se presenten  
mensualmente.  
artº 4º La junta al dar los volantes  
de los asuntos de la junta  
de número progresivo y fin de evitar  
duplicaciones, cuyos volantes han de  
llevar un sello que diga "Regla  
mento de Sierra Fria E. Aguascalientes"  
artº 5º La junta puede renovar los volantes  
que a plaza vienen, no hayan sacado  
sus cargos por el impago del monto  
que haya cobrado.  
artº 6º La junta puede ser reelegida  
cuando se continuare en  
que los nombrados por el consentimiento  
de los solicitantes.  
artº 7º Cuando esta junta pretenda dar  
los dos...

artº 8º  
artº 9º  
artº 10º  
artº 11º  
artº 12º  
artº 13º  
artº 14º  
artº 15º  
artº 16º



tenidos que dicha junta de donde  
un número limitado de personas  
artº 8º La junta tendrá que dar cuenta  
para de todo lo que en estas sesiones  
de las prácticas y aprobadas) al Sr. Jefe  
tareas y obligaciones que sirvan de  
salidas de Sierra Fria así como al  
Superior Gobierno por conducto de  
do  
artº 10º En caso de la junta en respect  
to, no contrariedad en algo a las leyes  
ni en perjuicio de tercero, cuando esto no  
la haya expresado.  
artº 11º La junta cuando lo crea nec  
esario, que haya de ser, en todo lo  
posible por término de ocho días.  
Son obligaciones de la  
de fracciones de Sierra Fria  
artº 12º El que tubiere de entrar frente  
en adelante, tanto que los tres centos  
de un mes y dos, el que tenga de entrar  
de abajo, en que el Sr. Jefe deponer todo  
la junta para su intervención.  
artº 14º El que vendiere su fracción esta  
de no poder pedir abis a la junta para  
de comprar en su plaza con este reglamento.  
artº 15º Toda persona que sin la inscripción  
de la junta pretenda sacar cargo de donde  
de otro clase, no le será permitido y si lo  
grare sacarlo, se descomisará y se le  
de encuentre, y su voto quedará nulo  
requisito de la instrucción primaria que  
trabajo en el lugar del de donde se  
en que se debe que la carga es  
de Sierra Fria.  
artº 16º Se prohíbe a quienes no estén  
que tengan propiedad, solo podrán dar  
con, la persona que se quite de donde

art. 17. El dueño de un árbol en el cual  
haya fructo de reproducción no de su madera  
de pagar por el el precio que se le pague  
en el momento.

El árbol que crezca en un terreno  
con fatiga por sus frutos  
de por lo común y que en el primer  
año crezca los que otros años  
ya no se vea en él.

art. 18. La cañada que se creyó que estaba  
en beneficio de los montes de primicias, si se  
descubriere en un lugar donde haya otros  
establecimientos y si en la Sierra se descubre  
debe ser abrogada. De los montes con  
historia de...

art. 19. El propietario que pretenda vender una  
boleto o boleto, debe pagar antes al dueño  
de la finca que se le compran los derechos  
de primicias y que la Junta notifique  
al boleto de los montes que en la  
cañada dichos derechos, salvo que el dueño lo consiente.

art. 20. Todo propietario que notare alguno de  
su finca en el caso de dicha Sierra tiene  
la obligación de dar cuenta a la Junta  
por escrito.

### Para Carboneros.

art. 21. El que con el fin de quemar carbon  
se quise ir a la Sierra, este solo  
pueda del carbon y no de madera al  
mismo tiempo.

art. 22. El que tenga una sola fracción de  
primicia que pague un peso, y el que  
tenga de tres fracciones en adelante  
solo le sea primitiva un peso por fracción  
que de uno en todo caso comprenda  
dentro en el artículo anterior.

art. 23. No se será prohibido a los carboneros tomar  
los árboles que puedan servir para  
madera.

art. 24. Será obligación del que vaya a cargar de

carbon, que en el momento de cargar el árbol  
pague por el el precio de su madera  
de modo que si el árbol no tiene  
historia...

### Toma los montes.

art. 25. Los montes serán designados por la  
Junta y permanecerán seis meses en el  
cabo del tiempo que la Junta acordare.

art. 26. Los montes designados a los árboles de  
puntos más oportunos para los cerros que  
fuere, siempre que los presenten los boletos  
respectivos.

art. 27. Cuanto fueren encontrados algunos árboles  
escondidos, procuraran los montes  
que den fe del perjuicio causado, sea  
mas testigos para el caso de negación, en  
el caso de ser denunciados para que se  
reporte entre los montes, cuyo procedimiento  
se será con intervención del juez  
de la Sierra.

art. 28. El montes mayor tendrá un sello o bulto  
de golpe para que al recibirse de la  
Junta amplie el bulto a los que hubiere  
en el finca siempre que el bulto tenga  
su cargo dentro ampliamoslo por tres  
días y cuando tenga que repetir boleto  
nuevo para sí los que saquen carbon  
de finca, el mismo plazo.

art. 29. Los que con una boleta de plaza vendida  
en montes hubieren madera, se les renegocia  
rá, y si dicho cargo estubiere hecho  
se las denunciarán aunque fuere alguno  
de los que tengan propiedad, interponiéndose  
de que el interese vuelva con boleto  
legal para que cumpla sus cargas.

art. 30. Los montes al concluir sus periodos, se  
regresarán a la Junta sus nombres y entera  
con que tengan función.

art. 31. Los boletos que sin las condiciones  
respectivas encontraren serán recibidos



Y como tiene esta quinta, y para que se  
diera la posesion que la puntada fue  
arriba.

### Franciscos.

art. 1. Todos los arriendos que se hallan  
en la Sierra tienen obligacion  
de acudir a los montes cuando es  
tas le pidan sin excusa a usar de  
violencia.

art. 2. Toda el que encuentre personas desarmadas  
dentro de la Sierra, o  
una obligacion de suministrarle, a menos  
quanto si lo bien, adquiriendo lo que es  
trac, y cuando sospeche que no lo sea  
lo denunciara a quienes montes que en  
entre.

art. 3. Si fuera necesario y al que lo lleve, o  
pregunta, o el valor el que entrega  
al primer montero.

art. 4. El valor de los cargos de linea queda  
a juicio de los monteros de acuerdo con la  
quinta.

art. 5. Los monteros serán encerrados setenta  
que han a cuidar, y que sepa leer y escri-  
bir, o lo menos el que haga buen de mayas.

art. 6. Toda el fondo que se recorre con la quinta  
será distribuido, en aquellas familias que  
por su involucucion no puedan gozar sus  
fracciones, y para cubrir algunos gastos  
indispensables, como un timbre de golpe  
para el montero, un sello para la quinta, y  
c. y c.

art. 7. Los nombres de los monteros, los ex-  
presará la quinta, los cuales serán firmados  
por esta tanto cuenta a las autori-  
dades que suministran de la Sierra para  
que les presten los auxilios cuando los  
soliciten. Alcanos dichos nombres, entre  
el sello correspondiente de la quinta, sin tal  
requisito no serán válidos.



Art. 8. Ninguno de los suscritos, <sup>que se</sup>  
antes de haberse seleccionado, para en caso de  
urgente necesidad de la fuerza prestos dineros  
de los fondos que se hallaren, probados  
el acuerdo ante la quinta de gobierno de  
la erancia y mas que.

art. 9. La quinta puede en solicitud de los  
suscritos, modificar alguno de los estatutos  
que con consentimiento comun que suprima.

art. 10. Este reglamento será comensado a ser  
tir sus efectos, despues de aprobado por la  
autoridad politica correspondiente.

Art. 11. Este reglamento quedará abolido cuando  
se acie la pision los dos tercios partes de los  
suscritos.

Asi lo otorgaron y firmaron, por si y a  
su cargo: don Estan. Reyes, = Miguel Cruz = Jo-  
seph. Glantz, = Juan Estancia, = Apollonio S. =  
= Ferrn. Cruz = = = = =  
segundo = Juan Estancia = guiller = Bautista  
cruz = Bautista Cruz = Mateo Cruz = Juan  
dino Gutierrez = Jacinto Ramirez, = Juan  
Teltrian = Juanito Cruz = Simon Cruz = Pedro  
Cruz = Pedro Cruz = Domingo Cruz = Epita-  
nio Cruz = Estero Sanchez = J. Reyes Lopez =  
= Regino Estancia = Pedro Volpe = Estancia  
driguez = Valentin Estancia = Faustina Estancia  
guez = Pablo de Cruz = Margarita Estancia =  
= Amista Vasquez = Regina Hernandez = Lucre-  
cia = Pedro Estancia Guillen = Martin La-  
Tolla = Estancia de Cruz = Felipe Cruz  
= Primitivo Cruz = Felipe Estancia = Juan  
Estancia = Estancia Esquivel = Carlos Her-  
andez = Juan Talas = Estancia Lopez = Elmo  
Ramirez = Eduardo Lopez = Estancia Ramirez =  
= Juan Estancia = Estancia Estancia = Jose J.  
Cruz = Estancia Estancia = Nicolas Cruz =  
= Estancia Estancia = Gabriel Estancia =  
= Estancia Estancia = Estancia Lopez = Estancia



quinta Aurora - Donde Lopez  
 Juanes esposa - Antonio Luna - Domingo Luna -  
 Juan - Marcial - Teodoro Cruz -  
 Marcelino Sures Juan Martinez Mateo Sures Raphael  
 Placido - Apolonio Roigo Felipe Lopez Arcadio -  
 Santoyo Aniceto Vasquez Pedro Martinez Florencio Ortega  
 Refino Hernandez Gregorio Luna Josedoso Cruz A Ruego de to-  
 dos estos que no saben firmar firme yo Vicente Gonzalez  
 Vicente Gonzalez Miguel Santoyo  
 Por Antonio Martin - Bisente yepes -  
 Roberto Santoyo Julian de los Santos felix yepes -  
 firme yo Josemaria Reyes Por Gregorio campos  
 Catarino campos - firme yo Josemaria Reyes

Pedro Marsial por Julian Lara por Senobio Fran-  
 ques Andrez Luna por Luis de los Santos por Segario Luna  
 por Miguel Martinez por Leonardo Suarez por Patricia  
 Espinosa por todos estos que no saben firmar Pedro Marsial  
 por Luis de Luna por Juan Luna por Luis Santoyo  
 por Eduardo Lopez por Julio Suarez  
 por Anselmo Calisto por Eusebio Torres por Roberto Cruz por  
 Mariana Hernandez por Rogelio Vazquez por Manuel de Luna de  
 por todos estos por una que supieron firmar firme yo Jose Maria  
 C. A. Marsial

por Anastasio Sandoval por Liandro Martinez  
 por Juan Canedo por Alfonso Lara por Solito Lara por Eulimio  
 de Luna Leoncio Guivara por Demetrio Suarez por Alejandro  
 de Luna por Juan Luna por Domingo Suarez por Juan Alvarez  
 por Manuel Martinez por todos estos por una que supieron  
 firmar firme yo Jose Maria Cruz de Marsial  
 Rogelio Camina Juan de Luna

por Emilio Martinez por Pedro Martinez por Silvano  
 Guamaripa por Candario J. por Pedro Vazquez por Francisco  
 por todos estos por una que supieron firmar firme yo Juan de Luna  
 Placido de Luna por Juan Placido firme yo Jose M. C. Marsial  
 por Rogelio Alvarado por Manuel Alongo por  
 Felix Canedo firme yo Jose M. C. Marsial

unido - Lopez Pedro de Luna Por Bibiano de Luna  
 Anastasio de Luna - Magdalena Luque  
 Liborio Ramirez por Pedro Placido  
 Juan Ramirez por Estanislado de Luna  
 Refinos de Luna Juan Torres Por Marsial Sanchez  
 Juan Martinez



Juan Gutierrez  
 Por Marsilio Virena  
 Pedro de Luna Gasinto Palmiyas  
 Por Teodoro Palmiyas Josemaria Reyes  
 Gabriel Solano  
 Por Nistor Marsal  
 Juan Marsal

